



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00292 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 01 SEP 2020

VISTOS:

La carta n.º 005-2020-ShinchiPucara.SRL/GG-EOLC, el informe n.º 030-2020-GRA/GRI-SGSLO/CO/JAQC y el informe n.º 626-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo de la obra. **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCION, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa SHINCHI PUCARA S.R.L suscribieron el contrato n.º 016-2019-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 1,927,654.13 (Un millón novecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro con 13/100 soles), con un plazo de ejecución de (120) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n.º 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n.ºs. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1468, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal

clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, siendo que en el numeral 6.2 señala: *"Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional"*;

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

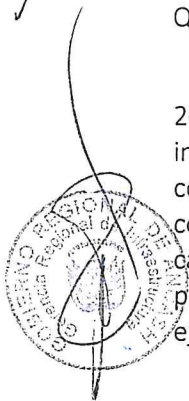
Que, con fecha 19 de junio de 2020, a través de la carta n.° 005-2020-ShinchiPucara.SRL/GG-EOLC, el Gerente General de la empresa SHICHI PUCARA S.R.L, presenta al Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo, efecto de la paralización de obras generado por el Estado de Emergencia y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19; el cual es observado por la Entidad;

Que, con fecha 08 de julio de 2020, a través de la n.° 008-2020-ShinchiPucara.SRL/GG-EOLC, Gerente General de la empresa SHICHI PUCARA S.R.L, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura, la subsanación de las observaciones formuladas por la Entidad, luego del cual, es derivado al Ing. Joel A. Quezada Castillo – coordinador de obra para su evaluación;

Que, el indicado coordinador de obra, con fecha 13 de julio de 2020, a través del informe n° 030-2020-GRA-GRI/SGSLO/JAQC, hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de revisión de la subsanación de observaciones respecto de la ampliación excepcional de plazo, concluyendo su aprobación por el periodo de **131 días calendario**, de los cuales (81) días calendario, corresponde a la paralización de la obra por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, (15) días calendario, por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, (15) días calendario, por adecuación de ambientes y re- movilización de personal y equipos, y (20) días calendario, para la ejecución de la obra, bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

SECRETARÍA DE LA ENTIDAD

02 JUN. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, finalmente, con fecha 16 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n° 12 – 2020-GRA/GRI, notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

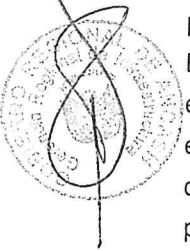
Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respecto de cada una de las propuestas del contratista, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto de los conceptos económicos propuestos por el contratista señalando que esto se evaluará en una etapa posterior, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo; precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento treinta y un (131) días calendario, en el marco del contrato n° 016-2019-GRA, de la obra : *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCION, DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, con eficacia anticipada, a partir del 17 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n° 12 – 2020-GRA/GRI de fecha 16 de julio de 2020, notificado al contratista y supervisor de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:


IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	81
	Trámite administrativo – presentación	15
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambientes.	15
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID – 19	20
	TOTAL	131

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de aprobar o realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta son estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19 , con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en caso de no reconocer ningún concepto económico, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento treinta y uno (131) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa SHINCHI PUCARA S.R.L en su domicilio legal en la Calle los Zapotes n° 101 Urb. Santa Victoria – Chiclayo – Lambayeque, con correo electrónico: shinchipucara2019@gmail.com, Consorcio Acochaca – supervisor de obra, con correo electrónico: contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com, al coordinador de obra Ing. Joel Alejandro Quezada Castillo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Abog.- Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO